

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que aminorare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

**Circular.**

Por más que lo preciso y concreto de las vigentes disposiciones encaminadas á regularizar la tramitacion de expedientes para construir nuevos cementerios debiera evitar en absoluto demoras innecesarias, observa este Centro, que con excesiva frecuencia el otvido de lo mandado obliga á devolver aquellos expedientes para que se subsanen omisiones ó infracciones cometidas al instruirlos. Unas veces el aprobar proyectada la construcción de fosos como terminantemente prohibidas, puesto que solo deben autorizarse las capaces para un solo cuerpo; otras el no darse á las sepulturas las preñadas dimensiones, bien el no estar expedida por el Registro civil la certificación referente al número de defunciones ocurridas durante el quinquenio, y frecuentemente el no consignarse en el informe del Párroco, si con los fondos de Fábrica de la Iglesia podrá atenderse á la construcción del nuevo cementerio, motivos son, entre otros varios, para la referida devolución, con lo cual solo infructuosos entorpecimientos se ocasionan en tan importante servicio de la salubridad pública.  
Así, pues, esta Direccion general confiadamente espera del reconocido

celo de V. S., que en lo sucesivo cuidará ese Gobierno de provincia de examinar minuciosamente todos los expedientes sobre construcción de nuevos cementerios á fin de que, lo mismo aquellos cuya aprobacion corresponda á V. S. como los que hayan de obtenerla de este Ministerio, reunan cuantos requisitos previenen las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888; teniendo presente además, que en tanto no se resuelva la consulta que este Centro tiene dirigida al Real Consejo de Sanidad acerca de la conveniencia de permitir ó prohibirla construcción de nichos, no debe figurar este procedimiento inhumatorio en ningun proyecto de nuevo cementerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Extracto de la sesion del dia 11 de Febrero de 1890.**

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Contestar al Juzgado municipal de esta ciudad respecto á la retencion ordenada de parte de lo que debe percibir Leocadia Rodriguez por los expósitos confiados á su cuidado, de conformidad con lo resuelto en expedientes análogos.

Remitir á la Delegacion de Hacienda, acompañados de los informes pedidos, los expedientes promovidos por don Vicente Gonzalez, don Pedro Somonte y don José Salas, solicitando que se les adjudiquen parcelas de terreno en el pueblo de San Roman.

Declararse incompetente por no tratarse de una alzada contra el acuerdo de la mesa electoral, para resolver

en la reclamacion de don Francisco Herrera contra el acuerdo del Ayuntamiento de Camargo que admitió las excusas presentadas por don Manuel Herrera y don Angel Reigadas para el desempeño de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Escobedo.

Ordenar al Ayuntamiento de Vega de Pas proceda al pago de las dietas devengadas por el comisionado de apremio contra el mismo, apercibiéndole de desobediencia si persistiera en negarse.

Confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Potes por los que se incluyó en las listas de electores para Compromisarios á don Clemente Cosío y don Felipe Perez y se negó á incluir en las mismas listas á don Tomás de la Peña Perez de Celis.

Rogar al Sr. Gobernador civil se sirva reclamar, á fin de poder resolver en una reclamacion de varios vecinos del pueblo de Boó contra la forma en que se ha constituido la Junta administrativa de dicho pueblo, el expediente original de la eleccion de expresada Junta é informe del Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de los ejercicios de 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83.

En un expediente del Ayuntamiento de Santander sobre construcción de una alcantarilla en la primera playa del Sardinero.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

**Extracto de la sesion del dia 12 de Febrero de 1890.**

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Reinosa para el ejercicio de 1890 á 91.

Acusar recibo á don Miguel Lopez Martinez de una letra de 91'65 pesetas sobrantes de las 250 enviadas á la Asociacion general de Ganaderos del reino y pasarla á la Contaduría para su cobro.

Pasar á informe del Director de carreteras correspondiente dos instancias, de don Manuel Portilla y don Ruperio Cagigal sobre abono de expropiaciones de la carretera de Argoños al Puntal.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

En una reclamacion interpuesta por don Antofin Cacho contra un acuerdo del Ayuntamiento de Comargo por el que se le impide continuar poseyendo un terreno que le concedió la Junta administrativa del pueblo de Malhano.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 13 de Febrero de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el auxiliar de la Contaduría don Nicolás Pallo de Cavia empieza en este dia á hacer uso de la licencia que se le tiene concedida.

Ordenar se abra informacion testifical é informe el Alcalde acerca de la muerte dada por don Manuel Martinez á un lobo en el sitio de Cubillas, del Ayuntamiento de Luena.

Conceder ocho dias de licencia al auxiliar del Director de carreteras don Antonio Melpederos.

Acoger provisionalmente en la Inclusa provincial á la niña Cristina Rosquez Zamalloa y reclamar del Alcalde de esta ciudad las oportunas certificaciones del bautismo de la propia niña.

Devolver al Director de carreteras de la zona occidental, á fin de que la rectifique, la cuenta de dietas devengadas por él y su auxiliar durante el 2.º trimestre de 1889 á 90.

Devolver igualmente y con el mismo objeto al Administrador del correccional de Torrelavega la cuenta de suministros facilitados á los presos de aquel correccional en el mes de Diciembre último.

Expedir las certificaciones pedidas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Parbayon, Quijano y Carandía, del Ayuntamiento de Piélagos.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas del Ayuntamiento de Potes de 1876 á 77, 77 á 78 y 78 á 79.

En un recurso de don Francisco Marzá de la Peña contra una providencia del Alcalde de Potes negándose á admitir una informacion testifical acerca de la cualidad de industriales de don Clemente Cosío y don Felipe Perez.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 15 de Febrero de 1890.

Sres. Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Disponer sea incluido en las listas de electores para Compromisarios del Ayuntamiento de Piélagos don José Pereda Cacho, excluyendo al efecto de

las mismas al que ocupe el último lugar.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Quijano, Carandía y Parbayon, del Ayuntamiento de Piélagos.

Formular los oportunos pliegos de reparos á los cuentas del Ayuntamiento de Saro de los ejercicios de 1886 á 87 y 87 á 88 y remitirlos al Alcalde á fin de que por los cuentadantes se contesten en el término de veinte dias.

No celebrar sesiones en los dias 17 y 18 y celebrar la del 19 á las seis de la tarde.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Potes de los ejercicios de 1879 á 80, 80 á 81 y 81 á 82.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 19 de Febrero de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.), y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la resolucion publicada en el Boletín oficial declarando la necesidad de la ocupacion de los terrenos que han de ser expropiados en el término municipal de Cabuérniga para la construccion de las obras de enlace de esta carretera y trasladarla al Director encargado de las mismas.

Aprobar el presupuesto de gastos probables de material del correccional de Torrelavega para el presente mes, importante 158 pesetas, y pasarle á la Contaduría á los efectos oportunos.

Organizar consentimiento para contraer matrimonio al expósito Manuel Bernardo, vecino de Escalante.

Expedir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bzana certificacion de varios ingresos hechos por el mismo en las areas provinciales.

Ordenar se abra la oportuna informacion testifical é informe el Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos respecto á la certeza de la muerte dada á un lobo por D. Fructuoso Gonzalez.

Pasar á informe del Director correspondiente una instancia de D. Pascasio Fernandez, solicitando autorizacion para entresacar, cortar ó podar varios árboles contiguos á la carretera de Pronillo á Corban.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Cabuérniga para el ejercicio de 1890 á 91.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 20 de Febrero de 1890.

Señores Abascal, Alonso, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Pasar á la Diputacion, para que resuelva lo que estime oportuno, un expediente relativo á la Escuela de Comercio.

Pedir al Sr. Delegado de Hacienda traslade la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, relativo al antiguo edificio de la Diputacion.

Remitir al Ayuntamiento de Colindres el proyecto de una casa-escuela en aquel Ayuntamiento, formado por el Arquitecto provincial.

Admitir en el hospital, previa declaracion de urgencia, al enfermo y pobre Fernando Collado, vecino de Voto.

Acoger, previa igual declaracion, en la Inclusa provincial al niño Clemente Llandera Diego, segun se ha solicitado por el Sr. Alcalde de esta ciudad.

Remitir á la Excm. Diputacion de Vizcaya, á fin de que se sirva resolver respecto al mismo, el expediente relativo al demente Blas Suarez Garay, natural de aquella provincia.

Pasar á la comision especial para que informe y proponga un expediente sobre cobro de la liquidacion de la avería ocurrida en los muebles traídos para el salon de sesiones de esta Diputacion.

Expedir la certificacion reclamada por el ex-Alcalde del Ayuntamiento de Solórzano, don Joaquin Oejo, de las cantidades entregadas por el mismo en esta Diputacion.

Quedar enterada de que el dia 2 del corriente volvió á encargarse don Eduardo de la Sotilla de la secretaría del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Santillana de 1886 á 87 y del de Polanco de 1876 á 77, 77 á 78 y 78 á 79.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Circular.

La Direccion general de Contribuciones directas en 20 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Próxima la época en que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 9 del Reglamento vigente sobre contribucion industrial, deben surtir su efecto en las matrículas que han de formarse para el inmediato año económico, los resultados del censo de la poblacion de 31 de Diciembre de 1887 obtenidos en la Península é islas adyacentes por la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico, declarados oficiales por Real decreto de 27 de Junio último; este Centro directivo, en el deseo de evitar que se perjudiquen los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y que se estudien con todo detenimiento dichos datos antes de modificar la base contributiva de las poblaciones que lo requieran, por no tenerla expresamente determinada en el cuadro de cuotas adjunto á la tarifa 1.ª, ha acordado llamar la atencion de V. S. respecto de este importante servicio, á fin de que por su parte coopere eficazmente á que se ejecute con la mayor actividad y exactitud, teniendo en cuenta para ello las prevencciones siguientes:

Primera. Se procederá inmediatamente por esa Administracion de Contribuciones al examen de los referidos datos en lo tocante á los pueblos de la provincia, con objeto de conocer las alteraciones que deban introducirse en las matrículas que han de regir en el inmediato año económico y comunicar oportunamente á los encargados de formar dicho documento las instrucciones necesarias respecto al particular.

Segunda. Para determinar la base contributiva de cada localidad es necesario tener en cuenta que, de la poblacion de derecho con que la misma figure en el censo, solo ha de deducir-

se la correspondiente á los arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la poblacion; es decir, que entre ellos y este haya una solucion de continuidad representada por la indicada distancia, pues si se tratase de barriadas más próximas, sea cualquiera su extension, no pueden eliminarse del cómputo, aunque para verificarlo se alegue cualquier pretexto.

Tercera. No será suficiente para justificar tales segregaciones la simple certificacion del Alcalde, como generalmente ocurre, sino que las distancias han de comprobarse exactamente por los agentes de la Administracion, con especialidad cuando se trate de localidades de importancia, y aun en este caso será conveniente obtener un croquis en que se detallen los límites de la poblacion, los arrabales ó agrupaciones de edificios inmediatos y la distancia más corta entre estos y aquella, á fin de que pueda formarse juicio más exacto respecto de la cuestion.

Cuarta. Para el pago de cuotas correspondientes á industrias que se ejerzan en barriadas distantes más de 500 metros del casco á que se refiere el párrafo 2.º, artículo 7.º del Reglamento, se observará la doctrina establecida en la prevencion 2.ª.

Quinta. Las reglas anteriores son aplicables tan solo al señalamiento de cuotas correspondientes á las industrias de la tarifa 1.ª, que se rigen por el cuadro de bases adjunto á la misma, como tambien á las de la 4.ª; pero de ningún modo á las que comprenden las demás tarifas, en las que solo por excepcion se toma como base para dicho señalamiento el número de habitantes; pues en estas no debe hacerse dedaccion alguna por razon de distancia de los arrabales, toda vez que el pago de aquellas, debido á la índole especial de ellas, obedece á fundamentos distintos.

Y sexta. Se tendrá además muy presente la nota que sigue al cuadro de bases y cuotas anteriormente indicado, como así bien que no solo han de contribuir por base superior las poblaciones que además de ser puntos de bifurcacion de líneas férreas, tengan estacion, sino tambien aquellas en que existiendo esta empalman ó arrancan líneas distintas, de conformidad con lo resuelto en algunos casos.»

Esta Administracion cree conveniente llamar la atencion de los señores Alcaldes sobre lo ordenado en la prevencion 6.ª de la circular que antecede y sobre lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la administracion y cobranza de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, para lo cual se expresan á continuacion los requisitos que se exigen en la nota puesta en el cuadro de bases y cuotas de la tarifa 1.ª, así como tambien la poblacion de derecho señalada en el último censo publicado por la Direccion general del Instituto Geográfico en 27 de Junio de 1889.

Como los datos á que se refiere la preinserta circular son de la mayor importancia, espera esta oficina que los mencionados Sres. Alcaldes remitirán á la misma dentro del término de 8 dias, á contar desde el siguiente al en que la presente se publique, un estado ajustado al siguiente modelo en el que se haga constar con claridad las condiciones que reuna cada Ayuntamiento á fin de conocer de un modo cierto la base ó bases de poblacion que le corresponda para los efectos de la contribucion industrial.

Santander 27 de Febrero de 1890.—Dionisio Leon.

# AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO expresivo de los requisitos que reúne este Ayuntamiento para el señalamiento de la base por que le corresponde tributar por el concepto de contribucion industrial.

AYUNTAMIENTOS.	TOTAL de la poblacion de derecho segun censo.	CABEZA de partido judicial.	PUNTO de bifurcacion de líneas férreas con estacion.	MERCADO SEMANAL.	BASE que le corresponde.
Número 1 Alfoz de Lloredo . . . . .	2689	»			
2 Ampuero . . . . .	2611	»			
3 Anievas . . . . .	629	»			
4 Arenas . . . . .	2330	»			
5 Argoños . . . . .	471	»			
6 Arnuero . . . . .	1407	»			
7 Arredondo . . . . .	1672	»			
8 Astillero . . . . .	1565	»			
9 Bareyo . . . . .	1005	»			
10 Bárcena de Pié de Concha . . . . .	1155	»			
11 Bárcena de Cicero . . . . .	1845	»			
12 Cabezón de Liébana . . . . .	2040	»			
13 Cabezón de la Sal . . . . .	2655	»			
14 Camargo . . . . .	3670	»			
15 Camaleño . . . . .	2485	»			
16 Campó de Yuso . . . . .	1556	»			
17 Cártes . . . . .	1245	»			
18 Castañeda . . . . .	1065	»			
19 Castro ó Cillorigo . . . . .	2227	»			
20 Castro-Urdiales con Sámano . . . . .	9140	Sí			
21 Cayón . . . . .	2817	»			
22 Cieza . . . . .	1042	»			
23 Colindres . . . . .	1044	»			
24 Comillas . . . . .	2428	»			
25 Corvera . . . . .	2856	»			
26 Corrales de Buelna . . . . .	2384	»			
27 Enmedio . . . . .	2594	»			
28 Entrambasaguas . . . . .	2048	»			
29 Escalante . . . . .	765	»			
30 Guriezo . . . . .	2049	»			
31 Hazas de Cesto . . . . .	1131	»			
32 Herrerías . . . . .	1294	»			
33 Hermandad de Campó Suso . . . . .	3599	»			
34 Lamasón . . . . .	875	»			
35 Laredo . . . . .	4849	Sí			
36 Liendo . . . . .	1245	»			
37 Limpías . . . . .	1086	»			
38 Liérganes . . . . .	1971	»			
39 Los Tojos . . . . .	1057	»			
40 Luena . . . . .	2738	»			
41 Marina de Cudeyo . . . . .	1988	»			
42 Mazcuerras . . . . .	1853	»			
43 Medio Cudeyo . . . . .	2190	»			
44 Meruelo . . . . .	815	»			
45 Miengo . . . . .	1301	»			
46 Miera . . . . .	1637	»			
47 Mollado . . . . .	2200	»			
48 Noja . . . . .	710	»			
49 Ongayo . . . . .	1793	»			
50 Penagos . . . . .	1311	»			
51 Peñarrubia . . . . .	890	»			
52 Pesaguero . . . . .	1368	»			
53 Pesquera . . . . .	396	»			
54 Piélagos . . . . .	5581	»			
55 Polanco . . . . .	1054	»			
56 Polaciones . . . . .	1157	»			
57 Potes . . . . .	1233	Sí			
58 Puente-Viesgo . . . . .	1892	»			
59 Ramales . . . . .	1569	Sí			
60 Rasines . . . . .	1375	»			
61 Reocín . . . . .	2982	»			
62 Reinosa . . . . .	2869	Sí			
63 Rionansa . . . . .	1369	»			
64 Riotuerto . . . . .	1866	»			
65 Rivamontan al Mar . . . . .	1405	»			
66 Rivamontan al Monte . . . . .	2014	»			
67 Rozas (Las) . . . . .	1580	»			
68 Ruente . . . . .	1202	»			
69 Ruiloba . . . . .	1144	»			
70 Ruesga . . . . .	2901	»			
71 Santander . . . . .	41913	Sí			
72 Santa Cruz de Bezana . . . . .	1821	»			
73 San Felices de Buelna . . . . .	1555	»			
74 San Miguel de Aguayo . . . . .	450	»			
75 San Pedro del Romeral . . . . .	1059	»			

AYUNTAMIENTOS.	TOTAL de la poblacion de derecho segun censo.	CABEZA de partido judicial.	PUNTO de bifurcacion de líneas férreas con estacion.	MERCADO SEMANAL.	BASE que le corresponde.
Número 76 San Roque de Riomiera . . . . .	736	»			
77 Santiurde de Reinosa . . . . .	1129	»			
78 Santiurde de Toranzo . . . . .	1703	»			
79 Santillana . . . . .	1773	»			
80 Santoña . . . . .	7169	Sí			
81 San Vicente de la Barquera . . . . .	1723	Sí			
82 Saro . . . . .	709	»			
83 Selaya . . . . .	1899	»			
84 Soba . . . . .	3573	»			
85 Solórzano . . . . .	1205	»			
86 Torrelavega . . . . .	7534	Sí			
87 Tresviso . . . . .	403	»			
88 Tudanca . . . . .	772	»			
89 Valdáliga . . . . .	3669	»			
90 Valdeolea . . . . .	2297	»			
91 Valdeprado . . . . .	2604	»			
92 Valderredible . . . . .	7679	»			
93 Val de San Vicente . . . . .	2783	»			
94 Valle de Cabuérniga . . . . .	2171	Sí			
95 Vega de Liébana . . . . .	2413	»			
96 Vega de Pas . . . . .	2034	»			
97 Villaescusa . . . . .	1431	»			
98 Villacarriedo . . . . .	2340	Sí			
99 Villafufre . . . . .	1533	»			
100 Villaverde de Trucíos . . . . .	614	»			
101 Voto . . . . .	2954	»			
102 Udías . . . . .	857	»			
	247507				

(Fecha, sello y firma.)

### Providencias judiciales.

DON JOSÉ MARIA GOMEZ FERNANDEZ, suplente Juez municipal y en ejercicio del propietario de este distrito municipal de Ongayo.

Por el presente edicto hago saber: que el día diez de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde se subastarán en la audiencia de este Juzgado los inmuebles siguientes:

- |  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| 1.º Como cuatro carros de yerba, valuados en cincuenta pesetas . . . . .   | 50    |      |
| 2.º Una tierra prado en la mies de Solandía, término de Tagle, cabida de siete áreas diez y seis centiáreas; linda al saliente cerradura de dicha mies, Norte Eduardo Tejera, Sur y Oeste herederos de Miguel Fernandez, valuados en treinta y dos pesetas . . . . . | 32    |      |
| 3.º En referido pueblo, mies y sitio del Callejo, una tierra prado y labrantío, cabida de cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda al Norte Pedro Quevedo, Este Antonio Bustamante, Sur y Oeste Leonardo Sanchez, valuada en treinta pesetas . . . . .          | 30    |      |
| 4.º En dicho pueblo, sitio de la Peñía, mies del Callejo, una tierra labrantío cabida diez áreas setenta y tres centiáreas, linda al Norte Celedonio Corona, Este herederos de Adriana García, Sur Angel Sanchez y Oeste   |       |      |

te herederos de Miguel Fernandez, tasada en noventa pesetas. . . . . 90

- |  |    |    |
|--|----|----|
| 5.º En referido pueblo mies y sitio de Geta, un prado cabida de cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte Pedro Ruiz, Este y Sur Timoteo Sanchez y Oeste Manuel Fernandez, valuado en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . .                 | 12 | 50 |
| 6.º En referidos pueblo y mies un prado cabida de un área setenta y nueve centiáreas, linda al Norte María Sanchez, Este la misma, Sur herederos de Leon Sanchez y al Oeste Antonio Muñoz, valuados en cinco pesetas. . . . .                                  | 5  |    |
| 7.º En referido pueblo, mies y sitio de Cueto una tierra prado cabida de un área setenta y nueve centiáreas, linda al Norte el mar, Este Antonio Bustamante, Sur y Oeste herederos de Pedro Sanchez, valuada en siete pesetas. . . . .                         | 7  |    |
| 8.º Una tierra rozada, en el sitio del Castro y pueblo de Tagle, cabida de cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda al Norte María Regatillo, Este herederos de Leon Sanchez, Sur carretera y Oeste Telesforo Sanchez, valuada en quince pesetas. . . . . | 15 |    |
| 9.º En el pueblo de  |    |    |

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Señas de la Victoriana Collantes.

Tagle, mies y sitio de Salcedo, una tierra erial cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Cuyas fincas han sido embargadas á D.º Estanislada Paz Otero, vecina de Tagle, y se subastan para con su valor hacer pago á D. Hermenegildo Ruiz en la cantidad de ciento quince pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que la subasta se celebrará sin suplir la falta de títulos inscritos.

Y para su publicacion expido el presente en Ongayo á 4 de Febrero de mil ochocientos noventa.—José María Gomez.—P. S. M., José Gutierrez.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo á Victoriana Collantes García, natural y vecina de Molledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta villa ó Santander, á oír el auto de prision dictado contra ella por virtud de la causa criminal que se la sigue por delito de hurto, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de la Victoriana Collantes, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola si fuere habida á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrelavega á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel P. Rubin.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, nariz regular, ojos negros, pelo castaño, viste saya de percal oscuro, chambra y delantal tambien de percal claro, y á la cabeza un pañuelo de algodón de color, es de veinte y seis años de edad, soltera, jornalera é hija de Manuel y de Ramona; lleva consigo un niño de cuatro á cinco años, hijo natural de la misma.

Torrelavega fecha ut antea.—Fernandez.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se llama é interesa la busca de Antonio Cuenca Gomez, casado, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de Collado, Ayuntamiento de Cieza, pordiosero, con antecedentes de embriaguez, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignora, aunque se cree debe hallarse mendigando en los distritos de Corvera, Puente-Viesgo, Piélagos ó en el indicado de Cieza, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto de un par de albarcas de madera, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detencion de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarriedo á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conda.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.